Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001514
Número de expediente: RDA 1052/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 21 de enero de 2014, el particular presentó solicitud de acceso a la información a través del sistema Infomex, mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Perinatología lo siguiente:

> **Modalidad preferente de entrega de información:**
> Entrega por Internet en el INFOMEX
>
> **Descripción clara de la solicitud de información:**
> NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPO LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN SEPTIEMBRE DEL 2013, CON CODIGO DE PUESTO CF5000
>
> NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPO LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN OCTUBRE DEL 2013, CON CODIGO DE PUESTO CF5000
>
> NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPO LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN NOVIEMBRE DEL 2013, CON CODIGO DE PUESTO CF5000
>
> NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPO LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN DICIEMBRE DEL 2013, CON CODIGO DE PUESTO CF50000
>
> NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPA LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN ENERO DEL 2014, CON CODIGO DE PUESTO CF5000
>
> ES NECESARIO ESPECIFICAR SI EN ALGUN MES DEL PERIODO SOLICITADO QUEDO VACANTE POR ALGUN TIEMPO, INDICANDO LA CANTIDAD DE DIAS. (sic)

II. El 29 de enero de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología, a través del sistema electrónico Infomex, notificó al particular un requerimiento de información adicional, en los siguientes términos:

> Con la finalidad de dar inicio con el proceso de búsqueda de información y con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita que aclare, corrija o detalle la información de la solicitud en los siguientes puntos:

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001514
Número de expediente: RDA 1052/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Estimado Solicitante:

En seguimiento a su solicitud, me permito enviar el requerimiento de información adicional solicitado por el área responsable.

Archivo: 1225000001514_083.zip

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada del oficio número **2014.5000.063,** de fecha 28 de enero de 2014, dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace y signado por el Director de Administración y Finanzas, en el tenor siguiente:

[...]

En atención a su oficio No. 9000.067 2014 de fecha 21 de enero del año en curso, en el que envía la solicitud de información No. 1225000001514, referente a:

[Cita textual de solitud de mérito]

Al respecto le solicito mayores elementos para identificar dicha información.

[...]

III. El 03 de febrero de 2014, el particular, a través del sistema electrónico Infomex, respondió a la solicitud de información adicional, en los términos siguientes:

En atención a la notificación recibida con relación a la solicitud con No. de Folio **1225000001514**, de la Unidad de enlace de **INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**, de fecha **21/01/2014**, se adjunta la información requerida.

Ratifico la información:

Se requiere lo siguiente:

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPO LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN SEPTIEMBRE DEL 2013, CON CODIGO DE PUESTO CF5000
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPO LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN OCTUBRE DEL 2013, CON CODIGO DE PUESTO CF5000
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPO LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN NOVIEMBRE DEL 2013, CON CODIGO DE PUESTO CF5000
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPO LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN DICIEMBRE DEL 2013, CON CODIGO DE PUESTO CF50000

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPA LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA EN ENERO DEL 2014, CON CODIGO DE PUESTO CF5000
ES NECESARIO ESPECIFICAR SI EN ALGUN MES DEL PERIODO SOLICITADO QUEDO VACANTE POR ALGUN TIEMPO, INDICANDO LA CANTIDAD DE DIAS. (sic)

[...]

IV. El 04 de marzo de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología a través del sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA RESPONSABLE.

Archivo: 1225000001514_065.zip

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada de los documentos siguientes:

1. Oficio sin número, de fecha 03 de marzo, emitido por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

   [...]

   En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 1225000001514, me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.

   [...]

2. Oficio número **204.5000.0142,** de fecha 14 de febrero de 2014, dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace y signado por el Director de Administración y Finanzas, en los términos siguientes:

   [...]

   En atención a su oficio No. 9000.067 2014 de fecha 21 de enero del año en curso, en el que envía la solicitud de información No. 1225000001514, referente a:

   [Cita textual de solitud de mérito]

> Al respecto le comunico que con fundamento en el Artículo 42, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública Gubernamental; en el Instituto Nacional de Perinatología no se cuenta con plaza con esta denominación.
>
> [...]

V. El 20 de marzo de 2014, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> Se solicita que se proporcione la información con presicion, debido a que en el Portal de Transparecia del Istituto Nacional de Perinatología aparece el nombre de ese Departamento, dependiente de la Subdirección de Investigación en Reproducción Humana, es decir, si existe la plaza con esa denominación. Ratifico mi solicitud, lo anterior en virtud de que la información que estoy solicitando es PUBLICA, gracias. (sic)
>
> **Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:**
> En el portal de Transparencia indica que el ocupante es: Ricardo Adame Pinacho, sin embargo es de conocimiento que ya no ocupa la jefatura desde el año pasado y se desea saber quien ha estado ocupando la plaza antes mencionada desde la fecha solicitada. (sic)

VI. El 20 de marzo de 2014, el otrora Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 1052/14** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al entonces Comisionado Ponente **Ángel Trinidad Zaldívar** para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

VII. El 31 de marzo de 2014, el entonces Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Instituto Nacional de Perinatología en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

VIII. El 01 de abril de 2014, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

IX. El 01 de abril de 2014, se notificó al particular a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y con fundamento en el artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* se le informó sobre su derecho para formular alegatos.

X. El 10 de abril de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología, remitió a este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, expedido en la misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado y dirigido al entonces Comisionado Ponente, mediante el cual se manifestaron los alegatos siguientes:

> [...]
>
> En seguimiento a la solicitud de información 1225000001514, así como al recurso de revisión con expediente RDA 1052/14, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (LFTAIPG)
>
> [...]

El sujeto obligado anexó a su escrito de alegatos, el oficio número **2014.5000.0343,** de fecha 08 de abril de 2014, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace y signado por el Presidente del Comité de Información, ambos pertenecientes al sujeto obligado, en el tenor siguiente:

> [...]
>
> En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitida el 31 de marzo de 2014, referente al recurso de revisión correspondiente a la solicitud de información que a continuación se detalla:
>
> | Solicitud de Información | Recurso de revisión |
> |---|---|
> | 1225000001514 | RDA 1052/14 |
>
> Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Gubernamental, me permito reiterar nuevamente que este Instituto Nacional de Perinatología, no cuenta con "plazas" con la denominación de Jefe de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva.

Por otro lado es importante aclarar que el código de puesto CF50000 (no 5000), es aplicable a todos los niveles de Jefatura de Departamento, por los meses de septiembre y octubre de 2013 el código CF 50000 de la Jefatura de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva fue ocupada por el Dr. Ricardo Adame.

A partir de noviembre de 2013 dicho Departamento cambiaría de denominación, mismo que no se refleja en el POT hasta cumplir con los trámites internos correspondientes.

[...]

XI. El 30 de abril de 2014, el Pleno del Instituto, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 55 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental,* acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión interpuesto por un periodo igual al término previsto en las fracciones I y V del artículo 55 del mismo ordenamiento, con el fin de que el Comisionado Ponente se allegara de la información necesaria que permitiera analizar, estudiar y resolver el fondo del presente asunto.

XII. El 13 de mayo de 2014, se notificó al particular, a través de correo electrónico, el acuerdo de ampliación aludido en el antecedente inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

XIII. El 13 de mayo de 2014, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de ampliación señalado en el antecedente XI de la presente resolución.

XIV. El 16 de mayo de 2014, mediante acuerdo **ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03** del Pleno de este Instituto, el expediente de mérito fue returnado al Comisionado Joel Salas Suárez, para conocer de la tramitación del mismo.

XV. Al día de la presente resolución no se recibieron en este Instituto alegatos por parte del solicitante.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001514
Número de expediente: RDA 1052/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como, los transitorios Octavo y Noveno del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 2014; de acuerdo con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 2014; así como el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por el que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de julio de 2010.

Segundo. En su solicitud de información, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología conocer, a través de Internet en el Infomex el nombre del servidor público que ocupó la plaza denominada **Departamento de Investigación en Salud Reproductiva**, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2013 y enero del año en curso.

En ese sentido, el particular requirió que se especificará si en alguno de los meses referidos, la plaza aludida estuvo vacante, y en caso afirmativo le fuera comunicado el número de días.

En respuesta a la solicitud de mérito, el Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, señaló que la plaza referida por el particular, no forma parte de su estructura orgánica.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante este Instituto el recurso de revisión que se resuelve, por virtud del cual manifestó que la plaza denominada **Departamento de Investigación en Salud Reproductiva**, se encuentra registrada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología y se indica que el ocupante del cargo es el C. Ricardo Adame Pinacho.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación presentado, se notificó tal situación a las partes para que expresaran sus correspondientes alegatos. En razón de esto, a través de su oficio de alegatos el sujeto obligado **modificó** los términos de su respuesta inicial y manifestó que durante los meses de **septiembre** y **octubre** de 2013, el **Departamento de Investigación en Salud Reproductiva** fue ocupado por el C. Ricardo Adame Pinacho.

Sin embargo, a partir de **noviembre** de 2013 dicho Departamento cambiaría de denominación, cambio que no se reflejaría en el Portal de Obligaciones de Transparencia hasta cumplir con los trámites internos correspondientes.

En función de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto verificar la procedencia de la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Perinatología. Lo anterior de conformidad con la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Tercero. En el presente considerando, se analizará el marco normativo relativo a la materia de la presente solicitud.

Al respecto, la *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*[1], dispone lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.
>
> **Artículo 5.** Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:
> [...]
> **VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;**
> [...]

[1] Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51.pdf

Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:
I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan, y
XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los Institutos Nacionales de Salud gozarán de **autonomía técnica, operativa y administrativa** en los términos de esta ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

> **Artículo 12.** Los Institutos Nacionales de Salud contarán con un sistema integral de profesionalización, que comprenderá, cuando menos, catálogo de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico, administrativo y de apoyo en general, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad.

En seguimiento a lo anterior, el *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*[2], prevé lo siguiente:

> **Artículo 1.** El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un **Organismo Descentralizado** de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **agrupado en el Sector Salud**, que tiene por objeto principal, en el campo de salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
>
> **Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades:
> [...]
>
> **III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**
> **a) Direcciones:**
> - Médica
> - **Investigación**
> - Enseñanza
> - **Planeación**
> - Administración y Finanzas
>
> **b) Subdirecciones de área:**
> Ginecología y Obstetricia
> Neonatología
> Enfermería
> Servicios Auxiliares de Diagnóstico
> Investigación Clínica
> Investigación Biomédica
> Investigación en Intervenciones Comunitarias
> **Investigación en Reproducción Humana**
> [...]
> **c)** Departamentos y coordinaciones de servicios.- Los necesarios para el cumplimiento de su objeto. Todas las unidades administrativas definirán su funcionamiento en sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

[2] Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n295.pdf

Artículo 5. El INPer para su operación y desarrollo, **conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las leyes aplicables**, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, **así como las disposiciones que emita la SSa en su carácter de coordinadora del Sector** y de su respectivo programa institucional.

Artículo 30. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:
I. Promover, coordinar y supervisar la realización de investigaciones biomédicas básicas, clínicas, de intervención comunitaria y de desarrollo tecnológico, para generar en el campo de la salud perinatal y reproductiva conocimiento con alto rigor científico, modelos de atención innovadores y recursos humanos de excelencia.
II. Participar en la definición de las líneas de investigación institucionales acordes a la misión y visión del INPer, teniendo como ejes prioritarios la relevancia, pertinencia originalidad y la factibilidad.
Artículo 32. La **Dirección de Planeación** tendrá las siguientes funciones:
I. Establecer planes estratégicos en coordinación con las Direcciones del INPer para el cumplimiento de las políticas institucionales.
[...]
IV. Establecer y coordinar mecanismos para **integrar la información que se genere en las direcciones de área, en materia de recursos humanos,** financieros y materiales, derivada del análisis de sus necesidades para cumplir los objetivos institucionales.
[...]

Artículo 33. La **Dirección de Administración y Finanzas** tendrá las siguientes funciones:
I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, **de personal**, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.
[...]
III. Establecer y coordinar mecanismos para captar información de las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales de las direcciones de área para la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto.
[...]

Artículo 41 Bis. La **Subdirección de Investigación en Reproducción Humana** tendrá las siguientes funciones:
I. Generar conocimiento en el área de la medicina reproductiva a través de la investigación transdisciplinaria, para contribuir a la solución de los problemas de salud reproductiva del país.
II. Integrar y coordinar las actividades de los diversos servicios que conforman la Subdirección de Investigación en Reproducción Humana, para brindar una atención integral de la mujer en sus diferentes ciclos de vida.

De las disposiciones en cita se desprende que el **Instituto Nacional de Perinatología**, es un **organismo descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **agrupado en el sector salud**, que tiene por objeto, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en el campo de salud reproductiva y perinatal.

En ese sentido, para su operación y desarrollo el Instituto Nacional de Perinatología, **conduce sus actividades en forma programada y de conformidad con las leyes aplicables**, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, **así como las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del sector** y de su respectivo programa institucional.

Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto Nacional de Perinatología cuenta con diversas unidades administrativas dentro de las cuales destacan las siguientes:

- **Dirección de Investigación:** Le compete promover, coordinar y supervisar la realización de investigaciones biomédicas básicas, clínicas, de intervención comunitaria y de desarrollo tecnológico, para generar en el campo de la salud perinatal y reproductiva.

- **Dirección de Planeación:** Le corresponde establecer y coordinar mecanismos para **integrar la información que se genere en las direcciones de área, en materia de recursos humanos,** financieros y materiales, derivada del análisis de sus necesidades para cumplir los objetivos institucionales.

- **Dirección de Administración y Finanzas:** Le compete **coordinar y supervisar** el desarrollo, **actualización y funcionamiento de los sistemas de control** financiero, **de personal**, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, así como establecer y coordinar mecanismos para captar información de las necesidades de recursos humanos.

Ahora bien, se tiene que el interés del particular concierne a información referente a una plaza adscrtita a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Perinatología; razón por la cual, a continuación se analizará el **marco jurídico aplicable a la aprobación y registro de las estructuras organicas** de las Unidades Administrativas de Nivel Central, Órganos Desconcentrados, **Organismos Descentralizados** y Entidades pertenecientes al **sector coordinado** por la **Secretaría de Salud**.

Al respecto, la *Guía Técnica para el Proceso de Planeación de las Estructuras Organizacionales de la Administración Pública Federal y las Reglas de Operación para su Aprobación y Registro*[3] emitida por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, dispone lo siguiente:

> [...]
> **Objeto**
> Establecer el proceso mediante el cual se diseña, aprueba y registra la estructura orgánica y ocupacional de una dependencia o entidad, con base en criterios técnicos y normativos, a efecto de que cuenten con organizaciones orientadas a resultados.
>
> **Ámbito de aplicación**
> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
> [...]
>
> 2. **Procesos y Reglas de Operación para Aprobación y Registro**
>
> **Opciones para las solicitudes de aprobación y registro de las estructuras**
> 2.1 Refrendo de las estructuras orgánicas y ocupacionales
> **2.2 Creación o modificación en el ejercicio fiscal vigente**
> 2.3 Dictamen organizacional para la publicación de instrumentos normativos a través de la CJEF
> 2.4 Normalización de estructuras
>
> 2.1 **Refrendo de las estructuras organizacionales**
> En caso de que las instituciones **no hayan tenido movimientos organizacionales** conforme a la última estructura registrada en el ejercicio fiscal anterior, deberán enviar al inicio de cada ejercicio fiscal, su solicitud de refrendo para aprobación y registro.
> [...]
>
> **2.2 Creación o modificación para el ejercicio fiscal vigente**

[3] Disponible para su consulta en: http://www.normateca.gob.mx/Archivos/42_A_35_23-09-2009.pdf

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatologia
Folio de la solicitud: 1225000001514
Número de expediente: RDA 1052/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Cuando se cree una institución y/o se **modifique su estructura** por necesidades organizacionales, se requiere tramitar ante la SFP la aprobación y registro de la estructura orgánica y ocupacional correspondiente.

Flujograma:

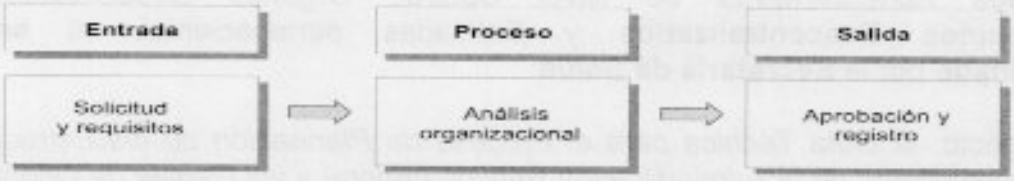

Requisitos:
Oficio de solicitud de la Coordinadora de Sector, indicando el total de plazas que se crean, cancelan o modifican, y la fundamentación y motivación del cambio.

La información soporte deberá estar debidamente requisitada y firmada para el análisis organizacional y ser enviada en formato de imagen, con base en el siguiente cuadro:

TIPO DE INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Para instituciones coordinadas.	Visto bueno de la coordinadora de sector,.
Para instituciones sujetas al SPC.	Escenario cargado en RHNET (Con "Estatus de Ingreso")
Para instituciones no sujetas al SPC.	• Formato Múltiple. • Cuadro de Movimientos. • Organigrama.
MODIFICACIONES REGULARES	**DOCUMENTO**
Para cada uno de los puestos que se creen o cambien de grupo y grado, o modifiquen algún elemento con impacto a los factores de valuación.	• Los folios de los dictámenes de validación emitido por el SIVAL o, • Las validaciones de valuación de puestos emitidas por la DGDHO de acuerdo con otros sistemas registrados.
	Dictamen presupuestario de la SHCP, y las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
Para cada uno de los puestos que se cambien de Nivel.	Dictamen presupuestario de la SHCP, y las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
CASOS ESPECIALES	**DOCUMENTO**
I) Para cada uno de los puestos de los Grupos J, I y H, y equivalentes, que se creen o modifiquen su Grupo, Grado y Nivel.	Formatos de descripción, perfil, valuación y proyecto de dictamen de asignación del nivel tabular de mandos superiores
II) Para puestos de la estructura básica que se creen o modifiquen	Proyecto de documento o instrumento jurídico normativo de constitución o modificación por ejemplo: Ley, Decreto, Acuerdo, Reglamento Interior publicado en el DOF, y Acuerdo Órgano de Gobierno
III) Para puestos de los OICs que se creen o modifiquen.	Oficio y organigrama, autorizado por la CGOVC y de la OM de la SFP
IV) Para los puestos de gabinete de apoyo de las instituciones sujetas al SPC que se creen o modifiquen	Formato de Costeo de Gabinetes de Apoyo.

Nota: El escenario de RH Net no se deberá enviar en formato de imagen.
El formato de Costeo de Gabinetes de Apoyo, además anexar en formato de hoja electrónica.

Proceso:

No.	Responsable	Descripción	Tiempo estimado en días hábiles
1	Institución	Describe, perfila y valúa los puestos que se crean o tengan modificación de grupo y/o grado, o que impacte la valuación	---
2	Institución	Obtiene dictamen de validación de valuaciones de puestos del SIVAL o en el caso de otros sistemas de valuación de puestos, el oficio de validación de la valuación de puestos emitida por la DGDHO.	---
3	Institución / Coordinadora de Sector	Presenta solicitud a la SHCP incluyendo los dictámenes o en su caso oficios de validación de valuación de puestos, e ingresa las adecuaciones presupuestales.	---
4	SHCP	Recibe y analiza información, en su caso emite dictamen presupuestal y comunica a la institución y la SFP.	---
5	Institución / Coordinadora de Sector	Presenta solicitud a la SFP con la documentación requerida anteriormente.	---
6	SFP	Recibe y realiza análisis organizacional, en su caso aprueba y registra, y libera adecuaciones presupuestales, según su competencia. Comunica a la institución.	10 días
7	Institución	Realiza nombramientos así como el ejercicio y pago	---

Por su parte, los *Lineamientos para la Elaboración de Propuestas de Modificación Estructural*[4] emitidos por la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, disponen lo siguiente:

[...]

1. Presentación

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto tiene el propósito de lograr que las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas de Nivel Central, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Entidades de la Secretaría de Salud, sean sustentadas en una justa valoración de sus necesidades y recursos, orientando a éstas en la adecuada elaboración de sus propuestas de modificación estructural para su óptimo funcionamiento y logro de sus objetivos.

[...]

2. OBJETIVO GENERAL

Proporcionar a las Unidades Administrativas de Nivel Central, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Entidades, los lineamientos actualizados para la elaboración de propuestas de modificación estructural, respetando las disposiciones emitidas al efecto.

[4] Disponible para su consulta en: http://www.dgpop.salud.gob.mx/descargas/Lineamientos_PME-SSA.pdf

3. LINEAMIENTOS

A. POLÍTICAS

Las **propuestas de modificación estructural** de las Unidades Administrativas de Nivel Central, Órganos Desconcentrados, **Organismos Descentralizados** y Entidades, deberán cubrir los requisitos que en estos lineamientos se detallan, y **enviar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) para su análisis, y una vez validadas, serán dictaminadas por la Subsecretaría de Administración y Finanzas, a fin de solicitar el registro o refrendo en la Secretaría de la Función Pública.**

En el caso de los Organismos Descentralizados y Entidades deberán anexar el acta de Junta del Órgano de Gobierno en la que se autorizan él o los movimientos que se incluyen en la propuesta.

B. LINEAMIENTOS SOBRE EL MARCO FUNCIONAL

La Unidades Administrativas de Nivel Central, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados y Entidades, que proponen modificaciones a su estructura orgánica deben mantener a través de un análisis congruente su misión, visión, objetivos, marco jurídico, funciones y programas, cuidando que no exista duplicidad en el ámbito de su competencia con las demás Unidades Administrativas.

C. LINEAMIENTOS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Los movimientos estructurales se clasifican en ***regulados,*** que generan impacto presupuestal y ***desregulados*** **que no generan impacto presupuestal.** A su vez cada uno se aplican en los siguientes casos:

MOVIMIENTOS REGULADOS

- Plazas de Nueva Creación
- Renivelación
- Cancelación
- Transferencia de plazas de una unidad a otra

MOVIMIENTOS DESREGULADOS

- **Cambio de Denominación**
- Cambio de Denominación y Adscripción
- Cambio de Adscripción

Para la elaboración de propuestas de modificación estructural no deben crearse aéreas con un solo puesto de estructura.

[...]

En ese sentido, en el apartado de antecedentes históricos del *Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*[5], se reseñan las diversas modificaciones efectuadas a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Perinatología al ejercicio fiscal 2012, a manera de ejemplo a continuación se citan un extractos de dicha información:

> **III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**
>
> En 1992 se promovió ante las diferentes áreas rectoras la aceptación de una nueva estructura orgánica, que orientara los recursos de asistencia, investigación, docencia y administrativos hacia el cumplimiento máximo de los objetivos del INPer. Dicha estructura fue autorizada a partir del 1 de abril de 1993.
>
> Posteriormente, con el propósito de fortalecer al Órgano Interno de Control para afrontar con mayor eficiencia y eficacia la problemática derivada del crecimiento del Instituto, se autorizó su elevación a nivel de Dirección de área, a partir del 1 de julio de 1994.
>
> Posterior a ello, se elaboró una **Propuesta de Modificación Estructural** del Instituto, la cual fue presentada Mediante oficio 5000.0138.004 de fecha 12 de febrero de 2004, a la Dirección General de Programación; Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, en la que destacaban los siguientes movimientos: Cancelación de 55 plazas de jefe de departamento con código OB01, derivado de las necesidades de homologación salarial para los niveles de supervisión y mando en área médica, autorizado el día 03 de septiembre de 2003, mediante oficio núm. 231 emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud y presentado en la Segunda Reunión del Órgano de Gobierno celebrada el día 13 de octubre de 2003, así como **dos cambios de denominación** y un cambio de adscripción.
>
> El Manual de Organización Específico, fue autorizado con fecha 8 de julio del 2005, y corresponde a la estructura 1° de febrero 2004, pero la Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones de la Administración Pública Federal con oficio SFP/408/2458, registra la estructura del Instituto Nacional de Perinatología, con vigencia 1° de enero 2005.
> [...]
>
> Con oficio No. 1000.220.07 de fecha 11 de mayo del **2007 se presentó otra propuesta que consistió en un movimiento desregulado** efectuado a su estructura orgánica como se cita a continuación: **cambio de denominación de la Subdirección de Análisis de la Información** (NB1), que dependía de la Dirección de Planeación, a Subdirección de Enfermería (NB1), pasando de adscripción a la Dirección Médica.

[5] Disponible para su consulta en: http://www.inper.edu.mx/descargas/pdf/M_O_E_INPer.pdf

La aprobación y registro de esa estructura orgánica, con vigencia 16 de mayo del 2007, se notificó mediante el oficio No. SSFP/408-412/0908-1811 de fecha 07 de septiembre 2007, emitido por la Secretaría de la Función Pública.
[...]

Es así que a partir de lo expuesto, se advierte que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, emitió una *Guía Técnica para el Proceso de Planeación de las Estructuras Organizacionales de la Administración Pública Federal y las Reglas de Operación para su Aprobación y Registro,* la cual tuvo por objeto establecer el **proceso mediante el cual se** diseña, **aprueba y registra la estructura orgánica** y ocupacional de una dependencia o **entidad**, con base en criterios técnicos y normativos

En ese sentido, **las opciones para las solicitudes de aprobación y registro de las estructuras, son las siguientes:**

1. Refrendo de las estructuras orgánicas y ocupacionales.
2. Creación o **modificación en el ejercicio fiscal vigente.**
3. Dictamen organizacional para la publicación de instrumentos normativos a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
4. Normalización de estructuras .

Se deberá solicitar la aprobación de creación o modificación para el ejercicio fiscal vigente, cuando se cree una institución y/o se **modifique su estructura por necesidades organizacionales** y se requiere **tramitar ante la Secretaría de la Función Pública la aprobación y registro de la estructura orgánica y ocupacional correspondiente.**

En ese sentido, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto emitió los *Lineamientos para la Elaboración de Propuestas de Modificación Estructural,* con el propósito de lograr que las **estructuras orgánicas** de las unidades administrativas de nivel central, órganos desconcentrados, **organismos descentralizados** y entidades pertenecientes al sector salud, sean sustentadas en una justa valoración de sus necesidades y recursos, orientando a éstas en la adecuada elaboración de sus propuestas de modificación estructural para su óptimo funcionamiento y logro de sus objetivos.

De tal manera, las **propuestas de modificación estructural** de las unidades administrativas de nivel central, órganos desconcentrados, **organismos descentralizados** y entidades pertenecientes al sector coordinado por la Secretaría de Salud, deberán:

a) Cubrir los requisitos detallados en los *Lineamientos para la Elaboración de Propuestas de Modificación Estructural.*

b) Ser enviadas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para su análisis.

c) Una vez validadas, serán dictaminadas por la Subsecretaría de Administración y Finanzas, a fin de **solicitar el registro o refrendo en la Secretaría de la Función Pública.**

Los movimientos estructurales se clasifican en **regulados,** que generan impacto presupuestal y desregulados que no generan impacto presupuestal. A su vez cada uno se aplica en los siguientes casos:

- **Movimientos regulados.**
  - Plazas de Nueva Creación.
  - Renivelación.
  - Cancelación.
  - Transferencia de plazas de una unidad a otra.
- **Movimientos desregulados.**
  - Cambio de Denominación.
  - Cambio de Denominación y Adscripción.
  - Cambio de Adscripción.

Finalmente, con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, este Instituto procedió a realizar una búsqueda en el Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, mediante la cual en el apartado *Estructura Orgánica* se localizó el **Departamento de Investigación en Salud Reproductiva**, adscrito a la estructura de la Subdirección de Investigación en Reproducción Humana, tal como se muestra a continuación:

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001514
Número de expediente: RDA 1052/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

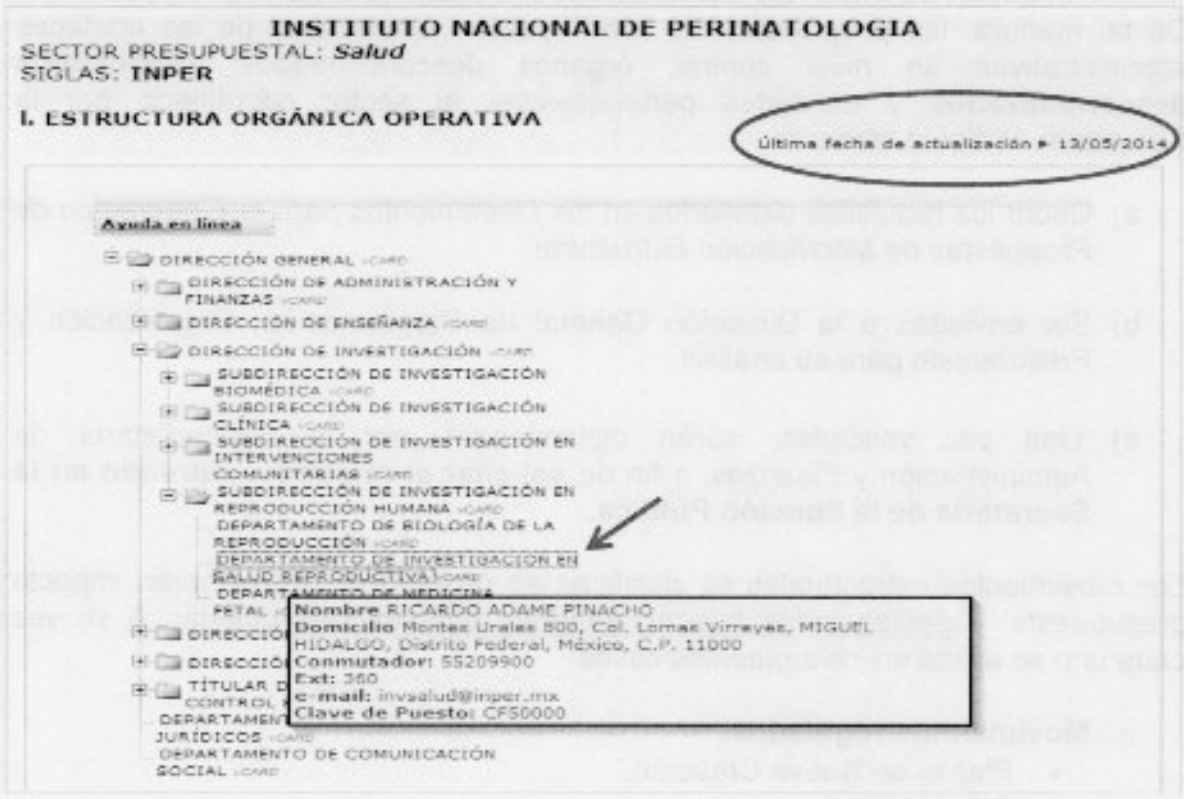
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
SECTOR PRESUPUESTAL: *Salud*
SIGLAS: **INPER**

I. ESTRUCTURA ORGÁNICA OPERATIVA

Última fecha de actualización ▶ 13/05/2014

Ayuda en línea

- DIRECCIÓN GENERAL
  - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
  - DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA
  - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
    - SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA
    - SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA
    - SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN INTERVENCIONES COMUNITARIAS
    - SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN REPRODUCCIÓN HUMANA
      - DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN
      - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA
      - DEPARTAMENTO DE MEDICINA FETAL

Nombre RICARDO ADAME PINACHO
Domicilio Montes Urales 800, Col. Lomas Virreyes, MIGUEL HIDALGO, Distrito Federal, México, C.P. 11000
Conmutador: 55209900
Ext: 360
e-mail: invsalud@inper.mx
Clave de Puesto: CFS0000

  - DIRECCIÓ
  - DIRECCIÓ
  - TÍTULAR D CONTROL
  - DEPARTAMEN JURÍDICOS
  - DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Así mismo, en el apartado *Directorio*, es posible localizar la plaza de **Jefe de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva**, así como los datos de contacto del servidor público que ocupa la misma, para pronta referencia a continuación se muestra dicha información:

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001514
Número de expediente: RDA 1052/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
SECTOR PRESUPUESTAL: ***Salud***
SIGLAS: **INPER**

III. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

Última fecha de actualización ► 15/03/2014

Detalle del Directorio de Servidores Públicos

Nombre(s) ►	RICARDO
Primer Apellido ►	ADAME
Segundo Apellido ►	PINACHO
Cargo del Servidor Público ►	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA
Tipo de Personal ►	Confianza
Clave del puesto / Remuneración Salarial ►	CF20000
Puesto ►	JEFE DE DEPARTAMENTO EN AREA MEDICA "A"
Teléfono Directo ►	N/A
Conmutador ►	55209900
Número de Extensión ►	360
Número de Fax ►	N/A
Domicilio para Recibir Correspondencia ►	Montes Urales 800, Col. Lomas Virreyes, MIGUEL HIDALGO, Distrito Federal, México, C.P. 11000
Correo electrónico ►	invsalud@inper.mx.
Cargo del Inmediato Superior al que reporta ►	SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN REPRODUCCIÓN HUMANA
Unidad Administrativa ►	SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN REPRODUCCIÓN HUMANA

Cuarto. Ahora bien, cabe retomar que el particular solicitó al Instituto Nacional de Perinatología, conocer el nombre del servidor público que ocupó la plaza de **Jefe de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva**, durante los meses de (i) septiembre, (ii) octubre, (iii) noviembre, (iv) diciembre del año 2013 y (v) enero del año en curso.

Al respecto, en su respuesta inicial el Instituto Nacional de Perinatología indicó que **no cuenta con plazas con la denominación referida por el particular.**

Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

→ Que sí existe la plaza referida en su requerimiento de información, misma que se encuentra registrada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología.

→ Que dicha plaza se encuentra adscrita a la Subdirección de Investigación en Reproducción Humana.

- → Que en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología se indica que el ocupante del cargo es el C. Ricardo Adame Pinacho.

- → Que es de conocimiento que el C. Ricardo Adame Pinacho ya no ocupa dicha jefatura desde el año pasado.

- → Que se desea saber quién ha estado ocupando la plaza antes mencionada desde la fecha solicitada.

En términos de la inconformidad aludida por el particular, a través de su oficio de alegatos, el sujeto obligado indicó lo siguiente:

- ➲ **Que no cuenta con plazas con la denominación de Jefe de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva**.

- ➲ Que el código de puesto CF50000, es aplicable a todos los niveles de Jefatura de Departamento.

- ➲ Que para los meses de septiembre y octubre de 2013 el código CF 50000 de la Jefatura de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva fue ocupado por el C. Ricardo Adame Pinacho.

- ➲ Que a partir de noviembre de 2013 dicho Departamento cambiaría de denominación, mismo que no se refleja en el Portal de Obligaciones de Transparencia hasta cumplir con los trámites internos correspondientes.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 3, fracciones III y V, así como el artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* establecen lo siguiente:

> **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
> [...]
> **III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
> [...]

> **V. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
> [...]
>
> **Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán **obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
>
> El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.
>
> En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Acorde a las definiciones contenidas en el ordenamiento legal de referencia, es posible observar que la información susceptible de ser materia de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, es toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de las dependencia o entidad, con independencia de si éstos lo generaron o no y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

Establecido lo anterior, conviene observar ahora el procedimiento de tramitación al que deben ser sujetas las solicitudes de información que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual se encuentra previsto en los articulos 43 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, primer párrafo; y 70, fracciones I y II de su *Reglamento*, que a la letra dicen:

> **Artículo 43.** La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.
> [...]

> **Artículo 70.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:
>
> I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
>
> II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

De los preceptos referidos, se deriva que la Unidad de Enlace de todo sujeto obligado, una vez recibida una solicitud de acceso, debe remitirla a todas las unidades administrativas que puedan tener la información solicitada. Por ende, en caso de contar con la información, y que ésta sea pública, dicha situación deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Enlace, a efecto de ponerla a disposición del solicitante.

Atendiendo a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Instituto Nacional de Perinatología turnó el requerimiento de información a la **Dirección de Administración y Finanzas,** a la cual le compete **coordinar y supervisar** el desarrollo, **actualización y funcionamiento de los sistemas de control** financiero, **de personal**, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, así como establecer y coordinar mecanismos para captar información de las necesidades de recursos humanos. De esta suerte, se verifica que en el asunto que nos ocupa, el Instituto Nacional de Perinatología turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer del asunto de mérito.

Anotado lo anterior, del análisis normativo se desprende que el **Instituto Nacional de Perinatología**, es un **organismo descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **agrupado en el Sector Salud**, que tiene por objeto, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en el campo de salud reproductiva y perinatal.

En ese sentido, para su operación y desarrollo el Instituto Nacional de Perinatología, **conduce sus actividades en forma programada y de conformidad con las leyes aplicables**, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, **así como las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del sector** y de su respectivo programa institucional.

Ahora bien, cabe retomar que el particular solicitó al Instituto Nacional de Perinatología, conocer el nombre del servidor público que ocupó la plaza de **Jefe de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva**, durante los meses de (i) septiembre, (ii) octubre, (iii) noviembre, (iv) diciembre del año 2013 y (v) enero del año en curso

De tal suerte, se tiene que el sujeto obligado manifestó tanto en su respuesta inicial como a través de su escrito de alegatos, no contar a la fecha de respuesta, **con plazas con la denominación de Jefe de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva**.

No obstante indicó que para los meses de septiembre y octubre del año 2013, la Jefatura de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva fue ocupada por el C. Ricardo Adame Pinacho.

En ese sentido si bien, el sujeto obligado señaló el nombre del servidor público que ocupó la plaza de mérito, para dos de los cinco meses solicitados por el recurrente, cabe destacar que **no se tiene constancia que el Instituto Nacional de Perinatología haya remitido su escrito de alegatos al particular**. Lo anterior, toma especial relevancia toda vez que fue en vía de **alegatos** cuando la entidad realizó las manifestaciones pertinentes relativas al nombre del servidor público que ocupó la plaza de Jefe de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva durante los meses de **septiembre** y **octubre** de 2013.

Aunado a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado manifestó que a partir de **noviembre** de 2013 el Departamento de Investigación en Salud Reproductiva cambiaría de denominación, mismo que **no se reflejaría en el Portal de Obligaciones de Transparencia** hasta cumplir con los trámites internos correspondientes.

Al respecto, cabe retomar que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, emitió una *Guía Técnica para el Proceso de Planeación de las Estructuras Organizacionales de la Administración Pública Federal y las Reglas de Operación para su Aprobación y Registro*, misma que tuvo por objeto establecer el **proceso mediante el cual se** diseña, **aprueba y registra la estructura orgánica** y ocupacional **de una** dependencia o **entidad**, con base en criterios técnicos y normativos

En ese sentido, las posibles solicitudes de aprobación y registro de las estructuras, son las siguientes:

1. Refrendo de las estructuras orgánicas y ocupacionales.
2. Creación o **modificación en el ejercicio fiscal vigente.**
3. Dictamen organizacional para la publicación de instrumentos normativos a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
4. Normalización de estructuras .

De tal forma, se debe solicitar la aprobación de la creación o modificación estructural para el ejercicio fiscal vigente, cuando se cree una institución y/o se modifique su estructura por necesidades organizacionales y se requiere tramitar ante la Secretaría de la Función Pública la aprobación y registro de la estructura orgánica y ocupacional correspondiente.

En ese sentido, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto emitió los *Lineamientos para la Elaboración de Propuestas de Modificación Estructural*, con el propósito de lograr que las **estructuras orgánicas** de las unidades administrativas de nivel central, órganos desconcentrados, **organismos descentralizados** y entidades adscritas al sector salud, sean sustentadas en una justa valoración de sus necesidades y recursos, orientando a éstas en la adecuada elaboración de sus propuestas de modificación estructural para su óptimo funcionamiento y logro de sus objetivos.

De tal manera, las **propuestas de modificación estructural** de las unidades administrativas de nivel central, órganos desconcentrados, **organismos descentralizados** y entidades pertenecientes al sector coordinado por la Secretaría de Salud, deben:

- ✓ Cubrir los requisitos detallados en los *Lineamientos para la Elaboración de Propuestas de Modificación Estructural*.
- ✓ Ser enviadas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para su análisis.
- ✓ Una vez validadas, serán dictaminadas por la Subsecretaría de Administración y Finanzas, a fin de **solicitar el registro o refrendo en la Secretaría de la Función Pública.**

A su vez, los movimientos estructurales se clasifican en **regulados,** que generan impacto presupuestal y desregulados que no generan impacto presupuestal. En esa tesitura, cada uno se aplica en los siguientes casos:

Movimientos estructurales	
Movimientos regulados	**Movimientos desregulados**
• Plazas de Nueva Creación. • Renivelación. • Cancelación. • Transferencia de plazas de una unidad a otra.	• Cambio de Denominación. • Cambio de Denominación y Adscripción. • Cambio de Adscripción.

En ese sentido, el proceso que debe realizarse en aquellos casos en que se pretenda llevar a cabo una modificación estructural desregulada de cambio de denominación de una plaza, es el siguiente:

No.	Responsable	Descripción	Tiempo estimado en días hábiles
1	Institución	Describe, perfila y valúa los puestos que se crean o tengan modificación de grupo y/o grado, o que impacte la valuación	---
2	Institución	Obtiene dictamen de validación de valuaciones de puestos del SIVAL o en el caso de otros sistemas de valuación de puestos, el oficio de validación de la valuación de puestos emitida por la DGDHO.	---
3	Institución / Coordinadora de Sector	Presenta solicitud a la SHCP incluyendo los dictámenes o en su caso oficios de validación de valuación de puestos, e ingresa las adecuaciones presupuestales.	---
4	SHCP	Recibe y analiza información, en su caso emite dictamen presupuestal y comunica a la institución y la SFP.	---
5	Institución / Coordinadora de Sector	Presenta solicitud a la SFP con la documentación requerida anteriormente.	---
6	SFP	Recibe y realiza análisis organizacional, en su caso aprueba y registra, y libera adecuaciones presupuestales, según su competencia. Comunica a la institución.	10 días
7	Institución	Realiza nombramientos así como el ejercicio y pago	---

Es decir, que en el caso de mérito el cambio de denominación de la Jefatura de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva, supuso inexorablemente la elaboración de una **propuesta de modificación estructural**, que consistió en un **movimiento desregulado** efectuado a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Perinatología, así como la consecuente **aprobación y registro** de la Secretaría de la Función Pública, respecto a dicha estructura orgánica.

Así las cosas, se tiene que el sujeto obligado manifestó que a la fecha no cuenta en su estructura orgánica con la plaza denominada Jefatura de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva, ya que a partir de noviembre de 2013 la Jefatura de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva, cambiaría de denominación, cambio que no se reflejaría en el Portal de Obligaciones de Transparencia hasta cumplir con los trámites internos correspondientes.

En ese sentido, en términos del análisis normativo efectuado en el considerando Tercero de la presente resolución, fue posible conocer que cualquier **modificación** a la estructura orgánica de dicho órgano descentralizado agrupado al sector salud, -en el caso de mérito el cambio de denominación de una plaza debido a un movimiento desregulado a su estructura orgánica-, ameritó la elaboración de una **propuesta de modificación estructural**, **y la consecuente aprobación y registro** por parte de la Secretaría de la Función Pública, respecto a dicha estructura orgánica.

Es decir, que hasta la **aprobación** y **registro** por parte de la Secretaría de la Función Pública de dicha modificación estructural, la plaza **denominada Jefatura de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva continuaría formando parte de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Perinatología.**

Luego entonces, toda vez que el sujeto obligado señaló tanto en su respuesta inicial como a través de su escrito de alegatos **que a la fecha dicha plaza no forma parte de su estructura orgánica**, lo anterior permite colegir que la **aprobación** de la propuesta de modificación estructural para llevar a cabo dicho cambio estructural, ya habría acontecido, así como el registro por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Sin embargo, del examen realizado por este Instituto al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, fue posible advertir que la última actualización al mismo fue realizada el 14 de abril de 2014, identificando que en el apartado *Estructura Orgánica* aún se localiza la plaza denominada **Jefe de Investigación en Salud Reproductiva**, así como los datos de contacto del servidor público que ocupa la misma.

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, es una obligación de los sujetos obligados publicar la información relativa a su estructura orgánica y al directorio de servidores públicos.

> **Artículo 7.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:
> **I.** Su **estructura orgánica;**
> **II.** Las facultades de cada unidad administrativa;
> **III.** El **directorio de servidores públicos**, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
> [...]

Así mismo, el artículo 10 del *Reglamento de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece que las dependencias y entidades deberán actualizar la información señalada en el artículo 7 de la *Ley* al menos cada tres meses.

> **Articulo 10.** Las dependencias y entidades deberán **actualizar la información señalada en el artículo 7 de la Ley al menos cada tres meses, salvo que este Reglamento y otras disposiciones legales establezcan otro plazo.**
>
> Esta información deberá permanecer en el sitio de internet, al menos, durante el periodo de su vigencia.
>
> Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de proporcionar a las Unidades de Enlace de las dependencias y entidades las modificaciones que correspondan.

Ahora bien, cabe retomar que en su respuesta inicial el Instituto Nacional de Perinatología indicó que **no cuenta con plazas con la denominación referida por el particular,** no obstante, en términos de la inconformidad aludida por el recurrente en el medio de impugnación que se resuelve, a través de su oficio de alegatos, el sujeto obligado indicó lo siguiente:

> [...]
>
> Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Gubernamental, me permito reiterar nuevamente que este Instituto Nacional de Perinatología, **no cuenta con "plazas" con la denominación de Jefe de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva.**
>
> Por otro lado es importante aclarar que el código de puesto CF50000 (no 5000), es aplicable a todos los niveles de Jefatura de Departamento, por los meses de **septiembre y octubre de 2013** el código CF 50000 de **la Jefatura de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva fue ocupada por el Dr. Ricardo Adame.**
>
> **A partir de noviembre de 2013 dicho Departamento cambiaria de denominación, mismo que no se refleja en el POT hasta cumplir con los trámites internos correspondientes**. (sic)
>
> [...]

Atento a lo anterior, se advierte que el señalamiento del sujeto obligado precisamente estriba en sostener que la plaza denominada **Departamento de Investigación en Salud Reproductiva,** fue ocupada en los meses de septiembre y octubre de 2013 por el C. Ricardo Adame Peniche, no obstante a partir de noviembre del mismo año, dicho departamento cambiaría de denominación, y a la fecha de respuesta dicha plaza ya no forma parte de su estructura orgánica, sin embargo toda vez que **el Portal de Obligaciones de Transparencia ni los manuales de organización internos disponibles en la normateca del Instituto**

Nacional de Perinatología reflejan dichos cambios a su estructura orgánica, no existe certeza respecto a la fecha de modificación en la denominación de la plaza de mérito.

En este sentido, resulta importante señalar, que **todas las actuaciones generadas en la Administración Pública Federal deben documentarse**, esto a efecto de **brindar** constancia de que se llevaron a cabo y **certeza** sobre la transparencia de los actos.

De tal suerte, la normativa relativa a la modificación a las estructuras orgánicas de las las unidades administrativas de nivel central, órganos desconcentrados, **organismos descentralizados** y entidades adscritas al sector salud, prevé en primera instancia la notificación a la Institución coordinadora del sector respecto de cualquier propuesta de modificación estructural, para su análisis, para que una vez validada, ésta pueda ser dictaminada por la Subsecretaría de Administración y Finanzas, a fin de **solicitar el registro** o refrendo a la Secretaría de la Función Pública.

En este sentido, este Instituto estima que el **oficio de aprobación y registro** de dicho movimiento desregulado efectuado en la estructura orgánica del sujeto obligado, emitido por la Secretaría de la Función Pública, es la **documental que da certeza de lo peticionado**, respecto a que a partir de noviembre de 2013, la plaza denominada **Departamento de Investigación en Salud Reproductiva**, cambió de denominación, y por ello habría sido reemplazada por otra dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Perinatología.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, el hecho de que si bien, el sujeto obligado tal y como ya quedó plasmado a lo largo del presente considerando, manifestó que la plaza denominada **Departamento de Investigación en Salud Reproductiva, ya no forma parte de su estructura orgánica**, de la búsqueda en su Portal de Obligaciones de Trasparencia, fue posible advertir que en los apartados *Estructura Orgánica y Directorio* aún se localiza la información relativa a la plaza denominada **Jefe de Investigación en Salud Reproductiva**, así como los supuestos datos de contacto del servidor público que ocupa la misma.

Así las cosas, atento a la normativa analizada con antelación, es posible arribar a la conclusión de que las posibilidades respecto a lo acontecido con esta Jefatura del Departamento de Investigación en Salud Reproductiva sean las siguientes:

A. Que no se hubiere concretado a la fecha la modificación a dicho departamento, lo cual implicaría su permanencia en la estructura orgánica del Instituto Nacional de Perinatología, o bien;

B. Que la referida Jefatura del Departamento de Investigación en Salud Reproductiva y que –según refiere el propio sujeto obligado hasta octubre de 2013 fue ocupada por el Dr. Ricardo Adame Pinacho- hubiere padecido un cambio en su denominación; y que en consecuencia, la Jefatura de Departamento que quedó en su lugar al interior de la estructura orgánica del sujeto obligado, sea ocupada por el mismo servidor público o por algún otro.

No obstante, el Instituto Nacional de Perinatología no se pronunció en ninguno de estos supuestos, sino que se limitó a señalar que posterior a octubre de 2013, no se cuenta con el dato del interés del particular; situación que resulta imprecisa, en tanto que la normativa analizada identifica perfectamente la cancelación de plazas y por otra parte, el cambio de denominación; lo cual forzosamente implica la sustitución de una por otra.

En términos de lo expuesto, este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, y se le **instruye** para que remita al particular su escrito de alegatos, así como; la información que acredite, en su caso la permanencia del Dr. Ricardo Adame Pinacho o en su defecto, el oficio de aprobación y registro del cambio de denominación de la plaza Departamento de Investigación en Salud Reproductiva, emitido por la Secretaría de la Función Pública; así como la correspondiente identificación del servidor público que ha venido ocupando esta Jefatura de Departamento con la nueva denominación durante los meses de noviembre y diciembre de 2013; así como enero de 2014.

De igual forma, deberá proporcionar la información que dé cuenta de si en algún momento dicha plaza quedó vacante.

Ahora bien, es de hacer notar que la información en comento y que es del interés del solicitante se encuentra inmersa en aquella prevista por el artículo 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en sus fracciones I y III, por lo que es información que oficiosamente debe estar disponible a consulta de todo el público en su Portal de Obligaciones de Transparencia.

Sin embargo, toda vez que a la fecha de la presente resolución se advirtió una discrepancia entre lo publicado en el referido Portal de Obligaciones de Transparencia y lo señalado por el sujeto obligado en vía de alegatos, así como que la solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares deben encontrar respuesta en un soporte documental, es que este Instituto determina que además de actualizar su portal de internet, la entidad deberá proporcionar al particular la documentación fuente que dé cuenta de tal información, como lo sería:

a) El oficio de aprobación y registro del cambio de denominación de la plaza Departamento de Investigación en Salud Reproductiva, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

b) El nombramiento o documento análogo que acredite al servidor público que hubiere ocupado esta Jefatura de Departamento con su nueva denominación.

c) En el caso de que quien ocupe esta Jefatura de Departamento sea un servidor público diverso al Dr. Ricardo Adame Pinacho, se deberá proporcionar tanto el documento de la baja de este servidor público y el nombramiento del servidor público que la ocupa a partir de noviembre de 2013.

En este caso, el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas de estos documentos (baja y nombramiento) de donde teste aquellos datos personales que conforme a los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, son de naturaleza confidencial, tales como el Registro Federal de Contribuyentes –RFC- y la Clave Única del Registro de Población –CURP-.

Asimismo, no se omite mencionar que de igual forma deberá proporcionar al recurrente el oficio de alegatos en donde expresamente señaló que durante los meses de septiembre y octubre de 2013, *"...la Jefatura de Departamento de Investigación en Salud Reproductiva fue ocupada por el Dr. Ricardo Adame."*

Para tales efectos, y atento a que la entrega por Internet en el Infomex ya no es posible, el Instituto Nacional de Perinatología deberá notificar al recurrente la información correspondiente en el correo electrónico que proporcionó, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Finalmente, toda vez que el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas, de ser posible las mismas deberán ser remitidas al particular a través de medios electrónicos, o en su defecto el Instituto Nacional de Perinatologia, notificará al recurrente la información relativa a los costos de reproducción y envió de dicha información en modalidades diversas, como puede ser copia simple y certificada.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Perinatología, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 91 de su Reglamento, se instruye Al Instituto Nacional de Perinatología, para que en un término no mayor de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lá presente resolución e informe a este Instituto su cumplimiento

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001514
Número de expediente: RDA 1052/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados en sesión celebrada el 22 de mayo de 2014, ante la Secretaría de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.

Ximena Puente de la Mora
Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Cecilia Azuara Arai
Secretaría de Acceso a la Información